

RE: Memorial de Impulso - Juzgado 07 Civil Municipal - Proceso Ejecutivo Radicado: 2020-00041 de Banco de Occidente contra Lizeth Mayelis Muñoz
Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<cservjpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mu 07.08.2023 10:57
Para: Carlos Vidal <cvidal@avancellegal.com.co>
Buen día ... Su solicitud fue registrada en el sistema siglo XXI y será enviada al despacho citado... E. Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 24 Calle 14 Piso 5 Oficina 502 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 3400688 | Mail: carozhues@centroservjudicial.gov.co

De: Carlos Vidal <cvidal@avancellegal.com.co>
Enviado: martes, 1 de agosto de 2023 8:30
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<cservjpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Memorial de Impulso - Juzgado 07 Civil Municipal - Proceso Ejecutivo Radicado: 2020-00041 de Banco de Occidente contra Lizeth Mayelis Muñoz

Señores
JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE – REFINANCIA SAS
DEMANDADO: LIZETH MAYELIS MUÑOZ
RADICADO: 20001-49039072020004100

Cordial saludo,

Actuando en condición de apoderado sustituto de la parte demandante, mediante el presente memorial me permito aportar certificación por medio de la cual se obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada. En ese orden de ideas, sirvase a tener por válida la notificación enviada el 08 de noviembre de 2022.

Aprovecho la oportunidad para solicitar el envío de los oficios con firma electrónica para su radicación.

Así las cosas, no existiendo causal de nulidad alguna que invalidare lo actuado, y comprobado que, se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 365, 422 y 440 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la demandada no propuso excepción alguna, se ordenará seguir adelante con la ejecución en este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra de la demandada LIZETH MAYELIS MUÑOZ.

SEGUNDO. – Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO. - Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como agencia en derecho el 7% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

CUARTO. - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez